RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuaretna y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 989, que modifica el párrafo d) del artículo 2 de la Ley Nº 925, sobre División Territorial.— G. O. Nº 6323, del 11 de Septiembre de 1945.

ogada y sustituída
J 4400-56-Y.O. 7964

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 989.

Art. 1.— El párrafo d) del artículo 2 de la Ley Nº 925 del 18 de Junio de 1945, queda modificado de la siguiente manera:

"d) La Sección Municipal de Maimón, dejará de pertenecer a la Común de Cotuí para formar parte de la de Monseñor Nouel, excepto en la parte que queda en la margen oriental del arroyo Sin, que seguirá siendo de Cotuí. Se separan igualmente de esta última Común todos los terrenos que están al Oeste de la línea definida, desde la boca del río Cuayá, por el curso de este río hasta la confluencia con el del arroyo Piedras y todo el curso de este último hasta sus cabezadas, zona que pasará, con todas las Secciones Municipales enclavadas en la misma, a depender de la Común de La Vega."

Art. 2.— Quince días después de la publicación de la presente ley, la Sección Municipal de El Pino dejará de pertenecer a la Común de Cotuí para formar parte de la de Monseñor Nouel.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto

del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 990 sobre Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 6325, del 13 de Septiembre de 1945.

V. Ley 2565/50, G.O. 7112

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

En vigor

LEY SOBRE CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.

NUMERO 990.

CAPITULO I.

DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.

Art. 1.— Es obligatorio para todas las personas de am-

Derog. por Ley #5178 de 1959. - G.O. #8387 declarada Inconstitucional por Dec. 5 de 22/59 G.O. 8414 - Ver Ley #5234/59 G.O. 8414